



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001 **2022-0014200**

Decisión: Admite Demanda

Providencia: Interlocutorio nro. 376.

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Taison Manuel Guevara De Hoyos, Nuvis Vanesa Hernández Carbonero, José Gregorio Guevara Olivera, Amada Cristina De Hoyos Delgado, Arnoli Javier Guevara de Hoyos y Sandy Sandrith Guevara De Hoyos en contra de Carlos Mario Arias García, Oscar Betancur Garces y Liberty Seguros S.A.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Liberty Seguros S.A. esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

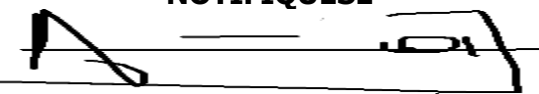
CUARTO: Como no se conoce dirección de domicilio ni correo electrónico de los demandados Carlos Mario Arias García y Oscar Betancur Garces se ordena su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de



publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020, en vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Edison Alexander García Osorio con T.P. 224.852 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf323d74e8dd7042a831264857425380cae349b778aa50d4ed9c5429e224b34**

Documento generado en 30/08/2022 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>